Radicación relacionada: ENT-26-008738

Bogotá D.C., 18 de junio de 2026

Ingeniero
Guillermo Andrés Galán Echeverri
Representante Legal
CONSORCIO ZETA
viasycanales@hotmail.com

Asunto: Respuesta a Comunicaciones No. 216-2026 y 224-2026 del Consorcio Zeta – Solicitud de cesión de participación consorcial

REFERENCIA: CONTRATO No. 23001211 H3 DE 2023 - INTERVENTORIA INTEGRAL CONST. CALLE RODAJE, MEJOR. DE FRANJAS DE SEGURIDAD, INCLUYE CANALES Y EL SUMIN. E INSTA. Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SIS. DE AYUDAS VISUALES DEL APTO ALFREDO VASQUEZ COBO DE LETICIA, AMAZONAS(VF).

Respetado Ingeniero

La Interventoría del Contrato de Obra No. 23001091 H4 de 2023 ha recibido dos (2) comunicaciones suscritas por los integrantes del Consorcio Zeta, relacionadas con una situación sobreviniente que afecta a uno de sus integrantes y con la consecuente solicitud de autorización para cesión de participación consorcial, cuyo análisis se aborda en el presente oficio:

1. Comunicación No. 216-2026 (9 de junio de 2026, radicado ENT-26-008524): Mediante la cual se pone en conocimiento de la Aeronáutica Civil que el señor José Guillermo Galán Gómez fue reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República (fallo con responsabilidad fiscal No. 1377 del 3 de septiembre de 2025, Proceso PRF-801112-2020-36006), y se solicita autorización para ceder su participación consorcial del veinticinco por ciento (25%) a favor de la sociedad Construcción Servicio y Transporte S.A.S. (NIT 901.900.136-3).
2. Comunicación No. 224-2026 (13 de junio de 2026, radicado ENT-26-008738): Mediante la cual el Consorcio Zeta actualiza la solicitud anterior, desistiendo de Construcción Servicio y Transporte S.A.S. como cesionaria propuesta, y proponiendo en su lugar a la sociedad Ingeniería de Proyectos AML S.A.S. (NIT 900.538.341-9).

La composición consorcial resultante, de aprobarse la cesión actualizada, sería la siguiente:

- Vías y Canales S.A.S.: 50%
- Gama Ingenieros Arquitectos S.A.S.: 25%
- Ingeniería de Proyectos AML S.A.S. (cesionaria propuesta): 25%

El análisis de la presente solicitud se enmarca en las siguientes disposiciones normativas:

- Ley 80 de 1993, artículo 9: Régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado. Establece que quienes se encuentren en el Boletín de Responsables Fiscales no podrán contratar con entidades estatales.
- Ley 610 de 2000, artículo 60, Parágrafo 1: Quien haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo con responsabilidad fiscal.
- Ley 1952 de 2019, artículo 42, Parágrafo 1: Complementa las causales de inhabilidad para contratar con el Estado de quienes hayan sido declarados responsables fiscalmente.
- Ley 80 de 1993, artículo 41 y concordantes: Principios que rigen la cesión de contratos estatales: el cesionario debe reunir las mismas o mejores condiciones técnicas, jurídicas y financieras que el cedente.
- Colombia Compra Eficiente, Concepto C-1655 de 2025: Las inhabilidades e incompatibilidades son de interpretación restrictiva. Al ser límites especiales a la capacidad para presentar ofertas, solo pueden tipificarse en la ley o la Constitución, y su interpretación debe ser restrictiva.
- Jurisprudencia Corte Constitucional y Sección Tercera Consejo de Estado: La causal de inhabilidad derivada de la comisión de un delito que afecte el patrimonio del Estado requiere providencia judicial que acredite o dictamine dicha comisión. La sola inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales no indica comisión de delito.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 60, Parágrafo 1 de la Ley 610 de 2000, quien haya sido declarado responsable fiscalmente mediante fallo ejecutoriado queda inhabilitado para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria de dicho fallo.

Sin embargo, de acuerdo con el Concepto C-1655 de 2025 de Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado (Sección Tercera), las inhabilidades e incompatibilidades son de aplicación restrictiva y taxativa. La causal específica de inhabilidad por delito que afecte el patrimonio del Estado requiere una providencia judicial que acredite la comisión del delito, no siendo suficiente la sola inscripción en el Boletín de Responsables Fiscales para configurarla.

En consecuencia, la Interventoría considera que:

- Bajo el estado actual de conocimiento, el señor Galán Gómez se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales con un fallo ejecutoriado y sin solución (sin pago efectivo), lo cual genera una inhabilidad para contratar con el Estado.
- La inhabilidad por responsabilidad fiscal puede afectar la capacidad del señor Galán Gómez como integrante del consorcio, pero debe analizarse si se extiende a la persona jurídica del consorcio en su totalidad o únicamente a la participación individual.

El Consorcio Zeta presentó inicialmente a Construcción Servicio y Transporte S.A.S. como cesionaria propuesta (oficio 216-2026, 9 de junio de 2026), para posteriormente, cuatro (4) días después, reemplazarla por Ingeniería de Proyectos AML S.A.S. (oficio 224-2026, 13 de junio de 2026). La justificación ofrecida en el oficio 224-2026 alude a razones de "transparencia, independencia societaria, seguridad jurídica y estabilidad de la estructura consorcial".

La Interventoría observa que este cambio de cesionaria, sin mayor sustento técnico o jurídico detallado, y en un lapso tan corto, genera interrogantes que deben ser aclarados antes de emitir concepto definitivo favorable. En particular, la Interventoría llama la atención de la Entidad sobre el siguiente aspecto crítico:

- Vinculación societaria del señor Galán Gómez con la cesionaria: Según la información disponible en el Registro Único de Proponentes (RUP), el señor José Guillermo Galán Gómez (cedente, persona natural inhabilitada) figura como socio de Ingeniería de Proyectos AML S.A.S., la sociedad propuesta como cesionaria. Aunque no ostenta la representación legal de dicha sociedad –condición que sí inhabilitaría expresamente a la persona jurídica–, su calidad de socio podría comprometer la independencia real de la cesión y el espíritu de la norma de inhabilidades.
- Lo anterior no implica per se una inhabilidad de la persona jurídica, dada la interpretación restrictiva del régimen (Concepto C-1655/2025 CCE), pero sí exige que la Entidad Contratante evalúe con especial rigor si esta estructura garantiza efectivamente la transparencia y la protección de los intereses públicos.

Uno de los requisitos fundamentales en la cesión de participación consorcial en contratos estatales en títulos personales es que el cesionario acredite condiciones técnicas, financieras y jurídicas iguales o superiores a las del cedente al momento de la adjudicación. Sobre este punto, la Interventoría evidencia lo siguiente:

- Capacidad residual de contratación: Según el análisis financiero adelantado, la capacidad residual de Ingeniería de Proyectos AML S.A.S. es inferior a la del cedente señor Galán Gómez, aunque se indica que es suficiente para asumir el 25% del contrato ($ 4.704.828.010,44 vs $ 101.858.901.807). La Interventoría considera que, de acuerdo con el principio contractual aplicable, la capacidad residual del cesionario debe ser igual o mayor a la del cedente, no simplemente suficiente para la fracción a ceder.
- Indicadores financieros: Los indicadores de liquidez, capacidad de endeudamiento y capital de trabajo de la cesionaria se reportan como positivos y suficientes para asumir el 25% del contrato, lo cual es un elemento favorable. No obstante, deberá acreditarse documentalmente ante la Entidad Contratante.
- Inscripción en el RUP e idoneidad técnica: La cesionaria acredita inscripción vigente en el Registro Único de Proponentes (RUP) y experiencia relacionada con actividades afines al objeto contractual.

ASPECTO JURÍDICO	ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA	CONCLUSIÓN / POSICIÓN
Naturaleza del contrato	El contrato de obra fue adjudicado en razón a las condiciones técnicas, financieras y jurídicas específicas acreditadas por el Consorcio Zeta. Dicha adjudicación fue objetiva y la cesión de un integrante implica un cambio subjetivo en dichas condiciones.	El cesionario debe igualar o superar las condiciones del cedente. La capacidad residual inferior resulta jurídicamente problemática.
Inhabilidad e incompatibilidad – Art. 9 Ley 80/1993 y Art. 60 Ley 610/2000	El señor José Guillermo Galán Gómez fue incluido en el Boletín de Responsables Fiscales mediante fallo No. 1377 del 3 de septiembre de 2025. El Art. 60 Ley 610/2000 establece inhabilidad para contratar con el Estado durante 5 años siguientes a la ejecutoria del fallo.	La inhabilidad es de aplicación restrictiva. La mera inclusión en el boletín no equivale a comisión de delito, pero exige verificación de ejecutoria y ausencia de nulidades del fallo fiscal.
Capacidad residual del cesionario propuesto (Ingeniería de Proyectos AML S.A.S.)	Según el análisis financiero de la interventoría la capacidad residual de Ingeniería de Proyectos AML S.A.S. es inferior a la del cedente, aunque suficiente para el 25% del contrato ($4.704.828.010,44).	Debe verificarse que los indicadores de liquidez, capacidad de endeudamiento y capital de trabajo sean iguales o superiores a los acreditados por el cedente al momento de la adjudicación.
Vinculación societaria del cedente con el cesionario (oficio 224-2026)	El señor José Guillermo Galán Gómez figura como socio de la nueva empresa Ingeniería de Proyectos AML S.A.S. propuesta como cesionaria, lo que plantea interrogantes sobre independencia societaria real.	Debe clarificarse el porcentaje de participación del cedente en el cesionario y evaluarse si esta vinculación garantiza la independencia y transparencia exigidas en la contratación estatal.
Cambio de cesionario entre oficios 216 y 224 de 2026	En el oficio 216-2026 se propuso como cesionaria a Construcción Servicio y Transporte S.A.S. (NIT 901.900.136-3). El oficio 224-2026, del 13 de junio de 2026, modifica la propuesta	La Entidad y la Interventoría deben considerar si este cambio obedece a razones de conveniencia legítima o si puede comprometer la transparencia del proceso de cesión.

y presenta a Ingeniería de Proyectos AML S.A.S. sin justificación técnica o jurídica detallada.

La Interventoría requiere formalmente al Consorcio Zeta para que, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, aporte la siguiente documentación complementaria:

3. Certificación de ejecutoria del fallo fiscal No. 1377 del 3 de septiembre de 2025 expedida por la Contraloría General de la República, con indicación expresa de si el fallo se encuentra ejecutoriado y en firme.
4. Constancia de pago o de ausencia de pago efectivo del valor establecido en el fallo fiscal, que permita determinar el estado actual de la inhabilidad.
5. Certificado de composición societaria actualizado de Ingeniería de Proyectos AML S.A.S. (cesionaria propuesta), expedido por la Cámara de Comercio, que permita verificar el porcentaje de participación del señor José Guillermo Galán Gómez en dicha sociedad.
6. Justificación técnica y jurídica detallada del cambio de cesionaria entre los oficios 216-2026 y 224-2026, con soporte documental que acredite las razones de conveniencia institucional invocadas.
7. Cuadro comparativo de capacidad residual de contratación entre el cedente (señor Galán Gómez, a la fecha de adjudicación) y el cesionario propuesto (Ingeniería de Proyectos AML S.A.S., a la fecha actual), con corte al período correspondiente.
8. Acuerdo de cesión de posición consorcial suscrito por todos los integrantes del Consorcio Zeta y por el cesionario, conforme a los requisitos exigidos por la Aeronáutica Civil.

La Interventoría deja constancia de que la situación planteada no ha afectado, hasta la fecha de expedición del presente oficio, la ejecución técnica, administrativa y financiera del Contrato de Obra No. 23001091 H4 de 2023, el cual continúa desarrollándose en los términos pactados.

No obstante, la Interventoría advierte que de no resolverse oportunamente la situación de inhabilidad sobreviniente del señor Galán Gómez y de no tramitarse correctamente la cesión de participación consorcial de ser procedente, podrían generarse riesgos contractuales y administrativos que afecten la continuidad del proyecto. En tal sentido, se exhorta a todas las partes a actuar con celeridad y diligencia.

Cordialmente,

Edgar Eduardo Hernandez Quintero
Director de Interventoría

Firmado digitalmente
Para validar autenticidad de este
documento escanee el código QR
18/06/2026 8:36:54 a. m.

Folios: 6
Anexo:
Nombre anexos:

Copia externa:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL - AEROCIVIL - MIGUEL LEONARDO CASTELLANOS RIVERA - Supervisor Contrato de Interventoria 23001211 H3 DE 2023 - miguel.castellanos@aerocivil.gov.co
AERONAUTICA CIVIL - Carolina Herrera Hoyos - Apoyo a la supervisión - carolina.herrera@aerocivil.gov.co
CONSORCIO ZETA - Alvaro Ariel Rodríguez Chacón - Director de Obra - alvaroariel87@hotmail.com

Elaboró: Huertas Alvarado Yhon Edilson
Aprobó: Edgar Eduardo Hernandez Quintero